



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA Bucaramanga, veintiuno (21) de junio de dos mil veintiuno (2021).

RADICADO No. 680014003020-2021-00369-00

Teniendo en cuenta que no se allegó prueba tan si quiera sumaria del cumplimiento a lo dispuesto por el Despacho mediante auto de fecha 15 de junio de 2021, respecto a la medida provisional que se concedió en dicha providencia, la cual consiste en “AUTORIZAR y GARANTIZAR la realización de los procedimientos *“Mamoplastia oncológica unilateral // MASTECTOMIA TOTAL CON TECNICA PARA CX ESTETICA.”*, *“Vaciamiento radical linfático axilar vía abierta”*, y *“RECONSTRUCCION DE MAMA UNILATERAL CON DISPOSITIVO”* (IMPLANTE DE GEL DE SILICONA ANATOMICO MARCA MENTOR CPG 322. VOLUMEN: 295CC)”, se concluye que COOMECA EPS no ha atendido la orden expedida por la suscrita Juez a favor de la señora **MADELEINE ARANGO HERANDEZ**.

Expuesto lo anterior, este Juzgado de conformidad con lo dispuesto por el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991 y en concordancia con el artículo 129 del C.G.P, dispondrá tramitar formalmente incidente de desacato contra la señora **CATALINA QUINTERO ROJAS** identificada con la cédula de ciudadanía No. 52'963.265 en su calidad de Directora de Salud Zona Centro de Coomeva EPS, y el señor **NELSON INFANTE RIAÑO** identificado con la cédula de ciudadanía No. 79'351.237 como superior jerárquico de la anterior en su calidad de Gerente Zona Centra de Coomeva EPS, con el fin de establecer si hubo o no una desatención arbitraria o negligente a lo dispuesto en el auto de fecha 15 de junio de 2021, que concede medida provisional a favor de la señora **MADELEINE ARANGO HERANDEZ**, lo anterior en atención al certificado de existencia y representación legal de la entidad incidentada expedido por la Cámara de Comercio de Cali el cual fue consultado por el Despacho.

En razón de lo expuesto, el **JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**,

RESUELVE:

PRIMERO: **ABRIR** formalmente incidente de desacato contra la señora **CATALINA QUINTERO ROJAS** identificada con la cédula de ciudadanía No. 52'963.265 en su calidad de Directora de Salud Zona Centro de Coomeva EPS, y el señor **NELSON INFANTE RIAÑO** identificado con la cédula de ciudadanía No. 79'351.237 como



superior jerárquico de la anterior en su calidad de Gerente Zona Centra de Coomeva EPS, en virtud del desobedecimiento a las órdenes contenidas en auto admisorio de tutela proferido el día 15 de junio de 2021, a través de la cual se concedió una medida provisional a favor de la señora **MADELEINE ARANGO HERANDEZ**.

SEGUNDO: NOTIFIQUESE por la vía más expedita la apertura formal del incidente de desacato a la señora **CATALINA QUINTERO ROJAS** identificada con la cédula de ciudadanía No. 52'963.265 en su calidad de Directora de Salud Zona Centro de Coomeva EPS, y el señor **NELSON INFANTE RIAÑO** identificado con la cédula de ciudadanía No. 79'351.237 como superior jerárquico de la anterior en su calidad de Gerente Zona Centra de Coomeva EPS, para que en el término de tres (3) días contados a partir del recibido de la comunicación respectiva, se sirva ejercer su derecho de defensa y contradicción.

TERCERO: DISPÓNGASE correr traslado a las partes por el término de tres (3) días, para que soliciten las pruebas que pretendan hacer valer, tal y como lo dispone el artículo 129 del C.G.P.

Por Secretaria, líbrense las comunicaciones de rigor y envíense a sus destinatarios debidamente individualizados por la vía más expedita.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE¹,

GAB//

Firmado Por:

NATHALIA RODRIGUEZ DUARTE
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 020 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

709178afad03f80d596b2fa58f60007bc2c07b58fd13afef4bd6090b5b458d4e

Documento generado en 21/06/2021 03:54:37 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ La presente providencia se notifica a las partes mediante estado electrónico No. 104 del 22 de junio de 2021 a las 8:00 a.m.